



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL - FAMILIA

AP-0019-2024

ASUNTO : RECURSO DE APELACIÓN
TIPO DE PROCESO : ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE : MARIO ALBERTO RESTREPO
ACCIONADO : HOTEL LOS BALCONES DE PEREIRA, UBICADO EN LA CRA. 8ª
No. 28-48 PEREIRA.
PROPIETARIA: MARÍA TERESA CASTAÑO RAMÍREZ
PROCEDENCIA : JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, R.
RADICACIÓN : 66001-31-03-005-**2022-00317-01**
TEMAS : ADMISIÓN DE RECURSO
MAG. SUSTANCIADOR : JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1- Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el accionante, señor Mario Alberto Restrepo, contra la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito local el 19 de enero de 2024¹, en la acción popular iniciada por él mismo contra María Teresa Castaño Ramírez, propietaria del Hotel LOS BALCONES DE PEREIRA, ubicado en la cra. 8ª No. 28-48 del municipio de Pereira, actuación en la que actúa como coadyuvante la ciudadana Cotty Morales Caamaño².

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días. Vencido ese plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

¹ 01PrimeraInstancia, Co1Principal, Archivo 39

² Ibídem., archivo 29

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

3- No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso³, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia⁴. Lo anterior, con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

³ Ib., archivo 42.

⁴ Ib.

Firmado Por:
Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado

Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7144cbb64a363afed129fc074e8683e94e30be989fb39d7dfdd5c3ef3906a357

Documento generado en 08/05/2024 12:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>